



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCION No

0308
02 MAY 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, ubicado en la carrera 19 No. 16-191 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892300937-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA VILMA GARCIA DE SOTO identificada con la C.C. No 27.955.342, actuando en calidad de Representante Legal de la Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892.300.937-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1287 del 31 de diciembre de 2018, con reporte de entrega de fecha 28 de enero del presente año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 28 de febrero de 2019 se allegó respuesta parcial a lo requerido. La Peticionaria, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 1287 del 31 de diciembre de 2018:

- a) Punto 5 del requerimiento: **“Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Aportar copia de dicha matrícula). Los planos deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.**
- b) Punto 7 del requerimiento: **“Sistema de tratamiento de aguas residuales. No se acepta la versión del consultor, en la cual manifiesta no requerir dicho sistema. Si se generan aguas residuales no domésticas, debe efectuarse el respectivo tratamiento”.**
- c) Punto 8 del requerimiento: **“Copia digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud de este requerimiento informativo, incluido planos”.**
- d) Punto 9 del requerimiento: **“Copia de la matrícula Profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia, de quien o quienes elaboran los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.”**

Sobre estos puntos, la peticionaria se limitó a manifestar que solicitaba una inspección técnica de Corpocesar a fin de verificar las condiciones de operación de la Liga y determinar la posibilidad de emitir un concepto **“que permita que nuestra entidad en virtud de generar aguas residuales asimilables a domésticas y cuyas caracterizaciones demuestran que no se incumple la legislación nacional, se exima de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales”**. Agregó que como entidad sin ánimo de lucro, la implementación de un sistema de tratamiento generaría altos costos que **“pueden diezmar nuestras finanzas y limitarían la prestación de nuestros servicios a la comunidad”**. En torno a esta situación es menester anotar, que Corpocesar no está desconociendo el valioso servicio que presta a la comunidad la Liga Contra el cáncer seccional Cesar. Sin embargo, ello no es fundamento para exonerar a una entidad del cumplimiento de la normatividad ambiental. Cuando esta entidad presentó su solicitud de permiso de vertimientos, aportó copia de los análisis físicos químicos realizados a sus aguas residuales y en

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, ubicado en la carrera 19 No. 16-191 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892300937-1.

2

ellos, en el ítem denominado "INFORMACION DE LA MUESTRA", el laboratorio que efectuó los análisis anotó que se trata de "AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA". Así las cosas, es deber legal de Corpocesar exigir, lo que se requirió en los puntos 5, 7, 8 y 9 arriba citados, porque todo usuario que descargue agua residual no doméstica sobre el alcantarillado público, debe tramitar y obtener permiso de vertimientos. No se puede acceder a practicar una inspección, para exonerarlos de la construcción de un sistema de tratamiento, porque quien descarga aguas residuales no domésticas, se encuentra en el deber legal de efectuar el tratamiento de dichas aguas. Lo que debe analizar la entidad peticionaria, es la naturaleza del sistema a implementar, ya que este debe ser acorde al tipo, cantidad y calidad de agua residual no doméstica que genera. Finalmente se recuerda, que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **la resolución 631 de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.**

Que en el numeral 6 del requerimiento informativo, Corpocesar solicitó el "**Documento o documentos donde se establezca la naturaleza jurídica de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL CESAR**". La peticionaria aportó certificación del jefe de registro y acreditación de instituciones de salud, en la que indica que de conformidad con el artículo 3 numeral 1 del decreto 0427 de 1996, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud de que trata la ley 100 de 1993, están exentas de registro en la cámara de comercio. Sobre este particular debe señalarse, que Corpocesar no le ha exigido registro ante cámara de comercio, se le requirió y no se aportó, el Documento o documentos donde se establezca cual es la naturaleza jurídica de la LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL CESAR.

Con lo anterior se evidencia que la Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, no aportó la totalidad de la documentación exigida para el trámite solicitado dentro del término establecido, presentándose de esta manera un aporte de documentos parciales.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0308

02 MAY 2019

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, ubicado en la carrera 19 No. 16-191 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por la Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892300937-1.

3

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar, ubicado en la carrera 19 No. 16-191 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por La Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892300937-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 260-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de La Liga Contra el Cáncer Seccional Cesar con identificación tributaria No 892.300.937-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 260-2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015